

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

* Suministre el nombre del representante legal de la sociedad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P.

* Se sirva explicar por qué motivo la suma a la que en la pretensión segunda se solicita sea condenada a pagar la demandada - \$66.597.00 -, no guarda correspondencia con la relacionada en los hechos quinto y sexto de la demanda - \$61.755.000 -, pese a que corresponden al mismo concepto, según lo mencionado en los dos acápite indicados – hechos y pretensiones.

* Aclare por qué motivo en el hecho segundo de la demanda se señala que la sociedad demandante pagó en exceso a la demandada la suma de \$20.226.375, y posteriormente en la pretensión tercera por el mismo concepto, solicita se condene a pagar a la pasiva a pagar la suma de \$20.000.000.

* Reformule o excluya la pretensión cuarta de la demanda, pues de su redacción se infiere que aquella no es consecencial de la declaratoria de resolución de contrato que se deprecia.

* Lleve a cabo el juramento estimatorio conforme lo estipulado en el artículo 206 del C. G. P., pues de las cifras relacionadas como parte de las pretensiones de carácter patrimonial, las de \$66.597.00 y \$30.000.00, correspondiente esta última al concepto de lucro cesante y daño emergente, según lo manifestado en libelo introductorio, *no* se encuentran discriminadas razonadamente.

* Adecue la solicitud de prueba testimonial a lo consagrado en el artículo 212 del C. G. P., precisando los hechos que serán objeto de la prueba, y a lo dispuesto en el artículo 6 inciso primero de la ley 2213, suministrando el canal digital donde podrá ser citado el testigo.

* Suministre la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones de la sociedad demandante.

* Adecue la solicitud de medidas cautelares a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1 literal b) del C. G. P. y preste caución judicial equivalente al 20% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del precitado canon.

De no proceder en el sentido antes indicado deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213.

* Aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal de *Strategy Co S. A. S.*, pues el allegado con la demanda data del 1 de abril de 2022.

* Explique la razón por la cual la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandante y que se informa en la demanda, no concuerda con la reportada en el certificado de existencia y representación que allegó de la sociedad demandante.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Strategy Co S. A. S.* contra *Doris Cardozo Duarte*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Magnolia Sánchez Rodríguez*, portadora de la T. P. No. 306.151 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b62706f14a2c216a65589a6ebccf11f5945bc3ffa6ada9553eebbcdfc90403**

Documento generado en 08/09/2023 07:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>